

Radicación	05001 31 03 022 2021 00218 00
Tipo de proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR LTDA “CREARCOOP”
Demandado	Didier Carlos Ramírez Giraldo y Diana Cristina Jiménez Giraldo
Auto de sustanciación Nro.	008
Asunto	Requiere repetir notificaciones



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

En Archivo Nro. 06 del cuaderno nro. 01 del expediente digital, obra memorial por medio del cual la apoderada de la entidad ejecutante pretende demostrar la notificación de los ejecutados, sin embargo, de dicho documento no es dable evidenciar el envío de la providencia a notificar como lo es el auto que libra mandamiento de pago y el traslado de la demanda, así como tampoco se evidencia la fecha de entrega de la notificación.

Al respecto debe decir esta juzgadora, que la suscrita autoridad se ha regido por la jurisprudencia y los precedentes que en el caso atañen, los cuales han dejado bastante claro que la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, más no en fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues se entiende que este es un acto que depende únicamente del destinatario del mensaje, sin que pueda pasarse su carga al remitente.

Por otro lado, el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 regula: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o*

virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”

Es por esto que, se insta a la mandataria judicial para que procure la notificación del ejecutado tal y como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago al correo electrónico que indicó desde un inicio en la demanda y en la cual se evidencie la fecha en que el mensaje fue recibido y/o entregado al destinatario del mensaje, para que sea posible desde allí, ejercer el conteo del término de traslado, además deberá aportar prueba de que los anexos que requieren ser comunicados, se adjuntaron al mensaje enviado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LGM

<p>JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Medellín, <u>26/01/2022</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>02</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ AMR Secretaría.</p>
--

Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b1d3f1d9bac75d36fab4bc2935d07b0ae22efbf9599d91aa870dea600bff71**

Documento generado en 25/01/2022 11:12:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>